



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JAIR MORENO SANCHEZ
DEMANDADO	RUBY EDIBEY CORREA MARTINEZ
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2020– 00450–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, febrero nueve de dos mil veintiuno

Subsanados los requisitos exigidos y por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor JAIR MORENO SANCHEZ en relación con los niños MARLEN, FREDDY JAIR y MARIA PAULA MORENO CORREA contra la señora RUBY EDIBEY CORREA MARTINEZ.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8º del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.
4. Se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demanda señora RUBY EDIBEY CORREA MARTINEZ, identificada con cedula No. 1.077.423.527, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlo en los términos del artículo

103 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Si el emplazado no concurre en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro Nacional, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

5. Se ordena CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de los niños por quienes se litiga, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
6. Se ordena NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.
7. Se reconoce personería al Dr. WILI MORENO MARTINEZ identificado con la T.P No. 258.511 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA